



Resolución Directoral

Callao, 20 de Enero de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 007-2015-CLM-HN-DAC-C, emitido por la Presidenta del Comité de Lactancia Materna del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, el Memorando N° 897-2015-HNDAC/OEPE, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, y el Informe N° 010-2016-OAJ-HNDAC, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud y modificatoria, establece que "toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas (...) En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social";

Que, en concordancia, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, señala que "los establecimientos de salud públicos y privados que cuentan con servicios de maternidad y/o de recién nacidas(os) están en la obligación de contar con un Comité de Lactancia Materna, conformado por un mínimo de tres personas designadas por la máxima autoridad de dichos establecimientos de salud. (...)";

Que, al respecto, cabe precisar que el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2006-SA, señala que el personal de salud y los establecimientos de salud públicos y privados son responsables de las acciones de fomento y promoción de la lactancia materna y de la alimentación del lactante y de la niña y el niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad, con el objeto de garantizar su óptimo crecimiento y desarrollo;

Que, en atención a ello, mediante Resolución Directoral N° 162-2015-DG-H.N.D.A.C. de fecha 19 de mayo de 2015, se conforma el Comité de Lactancia Materna, el mismo que en cumplimiento de sus funciones, remite la propuesta de Directiva que establece los Lineamientos de la Lactancia Materna en el Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión";

Que, la referida propuesta de Directiva, tiene por finalidad contribuir a la promoción, protección y apoyo a la Lactancia Materna, a través de lineamientos que conlleven a mejorar la situación de salud y nutrición del niño menor de dos años en este Hospital;

Que, por consiguiente, en virtud a los objetivos institucionales, y en el marco de las normas de la materia vigente, resulta viable la emisión del acto resolutivo, disponiéndose la aprobación de



la Directiva que establece los Lineamientos de la Lactancia Materna en el Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión";



S. GARCIA G.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General en el literal j) del artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26842, Ley General de Salud y modificatorias, Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil y la Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;



E. DEL AGUILA Q.

Con las visaciones de la Dirección Adjunta de Gestión en la Producción de Servicios de Salud, Dirección Adjunta de Gestión Clínica, la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



VERANO Z

Artículo 1°.-DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 0273-2012-DG-HN-DAC, de fecha 17 de agosto de 2012, que aprueba la Directiva que establece los Lineamientos de la Lactancia Materna en el Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión", Edición N° 001, DIR-CLM-001-2012, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.-APROBAR la Directiva que establece los Lineamientos de la Lactancia Materna en el Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión", Edición N° 002, DIR-CLM-001, del cual consta de siete (07) disposiciones, contenido en tres (03) folios, que en documento se adjunta, y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.-NOTIFICAR la presente resolución y su documento adjunto, a la Dirección Adjunta de Gestión en la Producción de Servicios de Salud, Dirección Adjunta de Gestión Clínica, y demás oficinas y departamentos correspondientes.



J. RUIZ R.

Artículo 4°.-PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.



C. RAMIREZ

Regístrese, Publíquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

Dra. Marg. Elena Aguilar Del Aguila
CMP 021512 RNE 011809
DIRECTORA GENERAL

	DIRECTIVA	DIR-CLM-001
	Lineamientos de la Lactancia Materna en el Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"	Edición N° 002
		Página 1 de 6



DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE LA LACTANCIA MATERNA EN EL HOSPITAL NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRIÓN"



Elaborado por:	DG OADI OII OGC DN DGO-SO	Mg. Bertha Eugenia VERA BRINGAS Mg. Vilma María ARROYO VIGIL Sr. Martin RUIZ SAAVEDRA Dra. Viviana VALDIVIA MAMANI Lic. María Consuelo CERVERA CAMPOS Lic. María Luisa ARIAS FLORES
Revisado por:	DAPSS DAGC OAJ OEA OEPE	Dr. Elber DEL AGUILA QUISPE Dr. Segundo GARCIA GARCIA Abog. Susana VERANO ZELADA Lic. Cesar RAMIREZ ANGELES Econ. Juan RUIZ RAMIREZ



Aprobado por: DG Dra. María Elena AGUILAR DEL AGUILA

Resolución Directoral N° 021-2016 Fecha: 20 ENE. 2016



	DIRECTIVA	DIR-CLM-001
	Lineamientos de la Lactancia Materna en el Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"	Edición N° 002
		Página 2 de 6

I. FINALIDAD

Contribuir a la promoción, protección y apoyo a la Lactancia Materna, a través de lineamientos que conlleven a mejorar la situación de salud y nutrición del niño menor de dos años en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud.



S. GARCIA G.

II. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL:

Establecer los lineamientos que faciliten la implementación y desarrollo de acciones que promuevan la Lactancia Materna Exclusiva hasta los seis meses de edad y de forma complementaria hasta los dos años de edad, para el crecimiento y desarrollo óptimo del niño (aporte nutricional, inmunológico, emocional) y a las prácticas saludables de las mujeres, creando así un fuerte lazo efectivo entre la madre y el niño.



F. DEL AGUILA Q.

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICIOS

- Difundir el marco legal y normativo para la protección, promoción y apoyo a la Lactancia Materna en la Institución, prioritariamente en los Servicios de Atención Materno-Infantil del HNDAC.
- Monitorear el mecanismo de entrega de los Sucedáneos de Leche Materna a recién nacidos e hijos de madres portadoras de VIH-SIDA hasta el año de edad.
- Fortalecer la práctica de la Lactancia Materna en las trabajadoras del HNDAC, a través del uso de Lactario Institucional.
- Generar condiciones que faciliten la lactancia materna en situaciones especiales y vulnerables.
- Establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los 10 pasos hacia la Lactancia Materna exitosa.



J. RUIZ R.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación incluye a todas las unidades orgánicas del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, prioritariamente en los servicios de atención de la madre y el niño.



J. RUIZ R.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes
- Ley N° 27403, Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia materna.
- Ley N° 27591- Ley que equipara la duración del permiso por lactancia de madre trabajadora del régimen público con el privado.
- Ley N° 28239, Ley que modifica la Ley N° 26790 que reconoce subsidio adicional por lactancia materna y extiende 30 días adicionales el subsidio por maternidad en caso de parto múltiples.
- Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por lactancia materna.



C. RAMIREZ

	DIRECTIVA	DIR-CLM-001
	Lineamientos de la Lactancia Materna en el Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"	Edición N° 002
		Página 3 de 6

- Ley N° 29896, que establece la implementación de los lactarios en las instituciones del sector pública y del sector privado.
- Ley N° 29409, concede el derecho de Licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso.
- Ordenanza Regional N° 000006, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel A. Carrión.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA, aprueban el Reglamento de Alimentación Infantil.
- Decreto Supremo N° 009-2006-MINDES, dispone la implementación de lactarios en instituciones del sector público.
- Resolución Ministerial N° 240-2000-SA./DM, "Declaran la cuarta semana de Agosto de cada año, como Semana de la Lactancia Materna en el Perú"
- Resolución Ministerial N° 528-2011-MINSA, que aprobó el documento técnico "Promoción de Prácticas y entornos saludables para el cuidado infantil".
- Resolución Ministerial N° 151-2012-MIDIS, aprueba la Directiva N° 004-2012-MIDIS, "Lineamientos para la Gestión articulada intersectorial e intergubernamental orientada a reducir la desnutrición crónica infantil, en el marco de las política de desarrollo e inclusión social.
- Resolución Ministerial N° 258-2014-MINSA, plan Nacional para la reducción de la Desnutrición crónica infantil y prevención de la anemia en el país CENAN.
- Resolución Ministerial N° 619-2014/MINSA, aprueba NT N° 108-2014-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para la Prevención de la Transmisión Madre-Niño del VIH y la Sífilis".
- Resolución Ministerial N° 460-2015/MINSA, aprueba la "Guías Técnicas: Consejería nutricional en el marco de la atención integral de salud de la gestante púérpera".



S. GARCIA G.



E. DEL AGUILA Q.



HERANO



J. RUIZ



C. RAMIREZ

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. Las intervenciones a desarrollar para la promoción y protección de la lactancia materna es basado en el Modelo de atención Integral de Salud, el cual incorpora acciones integradas en la prestación del servicio a la niña y el niño como parte del plan de atención de la salud concertado con los padres, cuidadores y/o responsables del menor. En este sentido las intervenciones están dirigidas tanto a la madre como al niño de acuerdo a sus necesidades de alimentación y nutrición.
- 5.2. Establecer acciones de vigilancia y aplicación de los instrumentos legales y normativos para la protección de la práctica de la lactancia materna, así como de las licencias por maternidad y amamantamiento de la madre trabajadora y el derecho de licencia por paternidad.
- 5.3. Implementar un Sistema de Monitoreo del cumplimiento del Reglamento de alimentación DS009-2006 SA a través de las prácticas de comercialización de los sucedáneos de leche materna.

	DIRECTIVA	DIR-CLM-001
	Lineamientos de la Lactancia Materna en el Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"	Edición N° 002
		Página 4 de 6

5.4. Adoptar los convenios y recomendaciones internacionales relacionadas con la práctica de la lactancia materna.

5.5. Fortalecer el componente educativo de información, educación y comunicación en lactancia materna con enfoque de derechos, equidad de género e interculturalidad.



5.6. Diseñar e Implementar un Plan de Trabajo de fomento y promoción de la práctica de la lactancia materna, alimentación saludable, dirigido al personal de la salud de la institución que atiende a mujeres y niños, así como para las pacientes en el periodo prenatal durante las sesiones de psicoprofilaxis.



5.7. Propiciar las condiciones necesarias para favorecer el inicio temprano de forma exclusiva y la prolongación de la lactancia Materna hasta los dos años de edad según lo recomendado por OMS, que asegure un crecimiento y desarrollo del niño adecuado.

5.8. Implementar y monitorear el acondicionamiento del Lactario Institucional, según el D.S 009-2006 MINDES a fin de garantizar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS



6.1. EN LA MUJER EN EL PERIODO DE LA GESTACIÓN:

6.1.1 En el Control prenatal

Los Profesionales de la Salud que intervienen en la atención del control prenatal realizarán las siguientes acciones de promoción y protección de la Lactancia Materna, como parte de su atención integral.

Estas acciones comprenden:

a) Consejería en cambios fisiológico durante la gestación, importancia de una alimentación saludable, beneficios de la lactancia materna, dirigido a la madre, padre y familiares.

b) Consejería en preparación de los pezones, técnicas de amamantamiento, medidas de protección e higiene del seno

c) Consejería a gestantes con VIH sobre el uso de sucedáneos de la leche materna de manera individual.

d) Incorporación a las sesiones de psicoprofilaxis obstétrica, con contenidos de beneficios de la Lactancia Materna, importancia del contacto piel a piel, mitos y creencias de la lactancia materna).

e) Disponer la realización del examen de mamas orientado a la detección de problemas para amamantar ó confirmar su normalidad.

f) Realizar la derivación de las pacientes de riesgo a consejería en Lactancia Materna para que reciba preparación individual según el caso: Embarazo gemelar, amenaza de parto prematuro, infecciones, tratamientos maternos, etc.



6.2. EN EL PERIODO DEL PARTO:

Los Profesionales de la Salud que intervienen en la atención del parto eutócico y cesáreo sin complicaciones maternas o neonatales realizarán las siguientes acciones

	DIRECTIVA	DIR-CLM-001
	Lineamientos de la Lactancia Materna en el Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"	Edición N° 002
		Página 5 de 6

de promoción y protección de la Lactancia Materna, como parte de su atención integral.

6.2.1. Contacto piel a piel y lactancia precoz:

A. El personal del Servicio de Neonatología:

- a) Colocará al niño sobre el pecho materno, inmediatamente después del parto por lo menos durante media hora, cubriéndolo con un campo seco.
- b) En caso de cesárea, realizará el contacto piel a piel inmediatamente después del nacimiento o por lo menos durante la primera media hora.

Durante el contacto piel a piel debe facilitarse el inicio de la lactancia materna e informar a la madre sobre la importancia del calostro.

Colocará a la niña o el niño al lado de su madre en la sala de puerperio inmediato ó en la sala de recuperación post anestésica en el caso de cesárea, manteniendo una observación estricta y ofreciendo apoyo constante para facilitar el amamantamiento.

- e) Trasladará al neonato a la sala de Alojamiento Conjunto.

B. El personal de Gineco-Obstetricia:

- a) Verificará resultados de prueba de tamizaje para VIH en la púerpera antes de iniciar lactancia materna, en coordinación con el Servicio de Infectología.

6.3 EN EL PERIODO PUERPERAL Y NEONATAL

6.3.1 DURANTE EL ALOJAMIENTO CONJUNTO

El Profesional de la Salud deberá:

- a) Mantener al recién nacido junto a su madre en sala de puerperio las 24 horas del día hasta el momento del alta de ambos.
- b) Verificar y apoyar la lactancia materna exclusiva a libre demanda.
- c) Verificar resultados de prueba de tamizaje para VIH en la púerpera antes de iniciar lactancia materna.
- d) Realizar todos los procedimientos al recién nacido (visita médica, evaluación de enfermería, peso, aseo, toma de muestras, etc.) en la Sala de Alojamiento Conjunto.
- e) Brindar consejería a la madre y familia en:
 - ✓ Beneficios del calostro (Contenido de inmunoglobulinas y efecto laxante que permite la eliminación del meconio).
 - ✓ Lactancia materna exclusiva como método anticonceptivo.
 - ✓ Técnicas de amamantamiento: De forma individual, durante la visita médica y los controles de enfermería y de forma colectiva, mediante sesiones demostrativas.
- f) No ofrecer suero, ni fórmulas lácteas a los neonatos, salvo estricta indicación médica.
- g) No usar biberones, ni chupones y advertir a las madres los riesgos de su uso.

